Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)

Alberti, 3 de agosto de 2020.-

VISTO:

Lo establecido en el Decreto 652/20.

Lo normado en el artículo 9 inciso 2 del D.N.U. 641/2020.

Lo previsto en la Resolución 1690 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, el D.N.U. 641/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, dispuso hasta el día 16 de agosto de 2020 la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida.

Que, el referido DNU prohíbe en su artículo 9 inciso 2do., los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente, durante el lapso de vigencia de la medida de "Distanciamiento".

Que, la Provincia de Buenos Aires ha establecido parámetros objetivos epidemiológicos para la ubicación de los Distritos en diferentes Fases, dentro de la etapa de "Distanciamiento", según su situación sanitaria, estableciendo la posibilidad de desarrollo de actividades y servicios conforme dicha conceptualización.

Que, la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución 1690 del MJGM ubica al Municipio de Alberti en la denominada Fase 4 de la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, los Municipios poseen facultades constitucionales y legales para la adopción de medidas enderezadas a la protección de la salud y la integridad psico-física de los vecinos, máxime ante una situación de emergencia sanitaria y de Pandemia.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese prorrogar hasta el día 16 de agosto del corriente inclusive, la suspensión de la autorización otorgada mediante Decreto 495/2020 para la realización de reuniones familiares de hasta 10 personas.----------

Prorrógase asimismo, por un lapso de de siete días corridos hasta el día 9 de agosto inclusive, la suspensión de las autorizaciones otorgadas para el desarrollo de las actividades y servicios indicados en el Artículo Primero incisos 2, 3 y 4 del Decreto 613/2020.----------

Prorrógase también por un lapso de siete días corridos, hasta el día 9 de agosto inclusive, la vigencia de lo establecido en el Artículo Primero, párrafo primero, del Decreto 620/20.----------

ARTICULO 2°: Las medidas dispuestas en el artículo precedente quedarán sin efecto una vez vencido el plazo de vigencia que en cada caso se establece, excepto que medie nueva prórroga expresa dispuesta por Decreto del Departamento Ejecutivo.----------

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

Dr Daniel Palazzo
Secretario Legal y Técnico

INTENDENCIA MUNICIPAL • ALBERTI •

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

DECRETO 674/2020.-